



ACUERDO N° 025/2022

En sesión ordinaria de 16 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, la Corporación Educacional Lepe Arriagada presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación especial, en la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz establecimiento que imparte dicha especialidad, no subvencionada, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.

2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de San Pedro de La Paz.

3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su documento “Comisión Regional Decreto Supremo N°148 Secretaría Regional” por medio del que recomendó acoger la solicitud.

4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°2004 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Lepe Arriagada, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.

5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2004 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 27 de enero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°3555, de 27 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.
2. Que, en lo que interesa el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo*



respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

3. Que, la Resolución Exenta N°2004 de 2021, de la Secretaría aprobó el Informe de la Comisión, para efectos de comprobar la causal esgrimida. Como conclusión el Informe señaló que: “examinado y analizado el PEI (Proyecto Educativo Institucional) de la Escuela de Lenguaje el “Roble” que se emplaza en la comuna de San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío, se ha podido acreditar que presenta y despliega innovaciones en lo técnico pedagógico para la superación del TEL y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios expresados tanto en el Plan Específico, así como también, el régimen general del currículum, en consecuencia, su innovación se significa con una intensidad tal, que se justifica el contar con el presente PEI en el territorio individualizado anteriormente.

(...) “los principales componentes identificados como innovadores y de carácter singular son:

Sellos Identitarios singulares:

- a) **Aprendizaje basado en Problemas al servicio de la superación del TEL** ya sea Mixto y/o Expresivo, se despliega de manera metodológica y efectiva en una secuencia didáctica consistente e innovadora expresada en trayectoria de aprendizaje en tiempos lectivos en los ámbitos del Plan Específico y General.
- b) **Aprendizaje Colaborativo para la superación del TEL** es otro elemento que se identifica y se despliega en la propuesta examinada a partir del principio que la pedagogía es el arte de “influir la influencia” “Van Manen 1988” con un fuerte impacto en el desarrollo de la autonomía y socialización de alumnos y/o alumnas a través de la promoción de relaciones significativas entre pares contextualizadas, en entendido que no basta el focalizar el desarrollo del aspecto cognitivo, sino que también del aprendizaje colaborativo, en este caso, está al servicio de la superación del TEL (...)

Así como también, se identificaron dimensiones técnico pedagógico de carácter innovador como los siguientes:

- a) “Gestión Curricular y Pedagógica interdisciplinaria” en el marco del Planeamiento, diseño, elaboración, y preparación de la enseñanza, acción que se hace desde el modelo de la codocencia en donde intervienen: profesora de aula, asistente técnico y fonoaudióloga, quienes seleccionan los OA (Objetivos de Aprendizaje) consignados en las Bases Curriculares de Ed. Parvularia, y la información y peso específico levantada en la evaluación diagnóstica fonoaudiológica, priorizando la preparación de la enseñanza, diseñando una acción docente con énfasis en generar un clima adecuado para el aprendizaje y la superación del TEL y, con la identificación y gestión de metodologías inclusivas a través de la consideración de la y/o características de aprendizaje de los discentes, así como también, la gestión de los tiempos lectivos y uso de la evaluación en función del desempeño de los alumnos ya sea desde el Tel Mixto y/o Expresivo.
- b) Promover instancias de participación efectiva en materia técnico pedagógica por ejemplo: cuando se habla y despliega la estrategia de codocencia se está significando desde el hacer la participación técnico pedagógico de todos los profesionales pertinentes, donde se focalizan y relevan los aprendizajes que se reconocen como básicos imprescindibles para la superación del TEL, así como también, el componente cognitivo y el desarrollo personal y social de los alumnos y/o alumnas. Ahora, en el



- marco de la preparación de la enseñanza para la superación del TEL es dable destacar el cómo se plasma y despliega la colaboración profesional para ofrecer una propuesta de diseño curricular diversificada con los aportes y participación interdisciplinarios del equipo de profesionales teniendo a la vista siempre la "Evaluación Diagnóstica" así como también la anamnesis donde se conoce a los alumnos y/o alumnas desde una mirada exploratoria considerando en retrospectiva a alumnos y/o alumnas, sus familias, elementos de contexto y ambientales que aportan variables a considerar para el diseño de la preparación de la enseñanza al servicio de la superación del TEL.*
- c) *La implementación de la Estrategia "análisis y Discusión de los resultados" de manera interdisciplinaria, donde se presta atención como práctica pedagógica para la superación del TEL, el análisis del diagnóstico en lo específico desde sus diferentes dimensiones, como nivel de dificultad, clasificación y los lo más relevante, el diseño de estrategias para la intervención de la dificultad del lenguaje, y a la vez, el acompañamiento del alumno y/o alumnos que muestra el TEL, entonces podemos decir, que la innovación se expresa en este caso y entendiendo por aquello "Proceso creativo por el cual dos o más conceptos existentes o entidades son combinados en una forma novedosa, para producir una configuración desconocida previamente"*
 - d) *Otro componente innovador es la "gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada"*
4. Que, puede señalarse que el Informe de la Comisión explica de forma suficiente tanto la manera en la que los elementos del proyecto educativo que se pretenden como "innovaciones" se abordan en el quehacer de la escuela, de modo tal que es posible comprenderlos como una conexión profunda entre tal instrumento y las actividades cotidianas del establecimiento, lo que permite afirmar que son "de una entidad tal" que justifican la existencia del proyecto en el territorio. El Informe muestra el modo en el que las innovaciones están ideadas y su implementación proyectada para la superación de los trastornos específicos del lenguaje. Además, realiza una pormenorizada descripción de los proyectos educativos que pudieran comprarse con el del solicitante, resaltando sus diferencias y mostrando acertadamente la exclusividad de los elementos originales el proyecto solicitante. Así por ejemplo, los "sellos distintivos" que se expusieron en el proyecto educativo, esto es, el "aprendizaje basado en Problemas al servicio de la superación del TEL" y el "aprendizaje colaborativo", en palabras del informe "se despliegan de manera metodológica y efectiva en una secuencia didáctica consistente e innovadora expresada en trayectoria de aprendizaje en tiempos lectivos en los ámbitos del Plan Específico y General", describiéndose la secuencia didáctica en base a ambas estrategias desde el punto de vista del facilitador, y pormenorizando los mapas conceptuales y la bibliografía que las sustentan, las actividades que se desarrollan y la metodología a emplearse para realizarlas, poniendo además ejemplos concretos de acciones, actividades e instrumentos a ser empleados, para el logro de las estrategias y con un énfasis marcado en la superación de la necesidad educativa especial que el establecimiento está llamado a conseguir. Dichos ejercicios se realizan, además, desde el punto de vista de los aprendizajes esperados de los estudiantes con el mismo nivel de detalle, de modo que lo que se explica desde la óptica docente, médica y de los asistentes de la educación, se replica para con los estudiantes y las conductas y aprendizajes que se espera de ellos.
5. Que, de igual manera, el Informe efectúa una comparación del proyecto educativo solicitante con 16 proyectos de escuelas de lenguaje de la comuna de San Pedro de La Paz (las bases de datos del Ministerio de Educación registran 18) en la que se relaciona los elementos constitutivos del primero (en términos de "sellos educativos innovadores") con los que se presentan en los segundos, llegándose a la conclusión de que los "sellos" de la Escuela El Roble, en los que se contienen las originalidades del proyecto educativo, no se encuentra en ningún otro establecimiento al que se le pueda comparar.
6. Que, todas las anteriores circunstancias combinadas hacen posible considerar que los elementos de la causal "no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio" del artículo 16 letra b) del Decreto, se configure en el presente caso.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Lepe Arriagada, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz, aprobada por Resolución Exenta N°2004 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2086359-69c4b8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 7 de marzo de 2022.

Resolución Exenta N° 043

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 27 de enero de 2022, mediante Oficio N°3555, de 27 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2004 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°025/2022, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°025/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 025/2022

En sesión ordinaria de 16 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, la Corporación Educacional Lepe Arriagada presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación especial, en la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz establecimiento que imparte dicha especialidad, no subvencionada, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de San Pedro de La Paz.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su documento “Comisión Regional Decreto Supremo N°148 Secretaría Regional” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°2004 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Lepe Arriagada, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2004 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 27 de enero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°3555, de 27 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.
- 2) Que, en lo que interesa el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como,*

instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°2004 de 2021, de la Secretaría aprobó el Informe de la Comisión, para efectos de comprobar la causal esgrimida. Como conclusión el Informe señaló que: *“examinado y analizado el PEI (Proyecto Educativo Institucional) de la Escuela de Lenguaje el “Roble” que se emplaza en la comuna de San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío, se ha podido acreditar que presenta y despliega innovaciones en lo técnico pedagógico para la superación del TEL y desarrollo de conocimiento, habilidades y actitudes necesarios expresados tanto en el Plan Específico, así como también, el régimen general del currículum, en consecuencia, su innovación se significa con una intensidad tal, que se justifica el contar con el presente PEI en el territorio individualizado anteriormente.*

(...) “los principales componentes identificados como innovadores y de carácter singular son: Sellos Identitarios singulares:

- a) **Aprendizaje basado en Problemas al servicio de la superación del TEL** ya sea Mixto y/o Expresivo, se despliega de manera metodológica y efectiva en una secuencia didáctica consistente e innovadora expresada en trayectoria de aprendizaje en tiempos lectivos en los ámbitos del Plan Específico y General.
- b) **Aprendizaje Colaborativo para la superación del TEL** es otro elemento que se identifica y se despliega en la propuesta examinada a partir del principio que la pedagogía es el arte de “influir la influencia” “Van Manen 1988” con un fuerte impacto en el desarrollo de la autonomía y socialización de alumnos y/o alumnas a través de la promoción de relaciones significativas entre pares contextualizadas, en entendido que no basta el focalizar el desarrollo del aspecto cognitivo, sino que también del aprendizaje colaborativo, en este caso, está al servicio de la superación del TEL (...)

Así como también, se identificaron dimensiones técnico pedagógico de carácter innovador como los siguientes:

- a) *“Gestión Curricular y Pedagógica interdisciplinaria” en el marco del Planeamiento, diseño, elaboración, y preparación de la enseñanza, acción que se hace desde el modelo de la codocencia en donde intervienen: profesora de aula, asistente técnico y fonoaudióloga, quienes seleccionan los OA (Objetivos de Aprendizaje) consignados en las Bases Curriculares de Ed. Parvularia, y la información y peso específico levantada en la evaluación diagnóstica fonoaudiológica, priorizando la preparación de la enseñanza, diseñando una acción docente con énfasis en generar un clima adecuado para el aprendizaje y la superación del TEL y, con la identificación y gestión de metodologías inclusivas a través de la consideración de la y/o características de aprendizaje de los discentes, así como también, la gestión de los tiempos lectivos y uso de la evaluación en función del desempeño de los alumnos ya sea desde el Tel Mixto y/o Expresivo.*
- b) *Promover instancias de participación efectiva en materia técnico pedagógica por ejemplo: cuando se habla y despliega la estrategia de codocencia se está significando desde el hacer la participación técnico pedagógico de todos los profesionales pertinentes, donde se focalizan y relevan los aprendizajes que se reconocen como básicos imprescindibles para la superación del TEL, así como también, el componente cognitivo y el desarrollo personal y social de los alumnos y/o alumnas. Ahora, en el marco de la preparación de la enseñanza para la superación del TEL es dable destacar el cómo se plasma y despliega la colaboración profesional para ofrecer una propuesta de diseño curricular diversificada con los aportes y participación interdisciplinarios del equipo de profesionales teniendo a la vista siempre la “Evaluación Diagnóstica” así como también la anamnesis donde se conoce a los alumnos y/o alumnas desde una mirada exploratoria considerando en retrospectiva a alumnos y/o alumnas, sus familias, elementos de contexto y ambientales que aportan variables a considerar para el diseño de la preparación de la enseñanza al servicio de la superación del TEL.*
- c) *La implementación de la Estrategia “análisis y Discusión de los resultados” de manera interdisciplinaria, donde se presta atención como practica pedagógica para la superación del TEL, el análisis del diagnóstico en lo específico desde sus diferentes dimensiones, como nivel de dificultad, clasificación y los lo más relevante, el diseño de estrategias para la*

intervención de la dificultad del lenguaje, y a la vez, el acompañamiento del alumno y/o alumnos que muestra el TEL, entonces podemos decir, que la innovación se expresa en este caso y entendiendo por aquello “Proceso creativo por el cual dos o más conceptos existentes o entidades son combinados en una forma novedosa, para producir una configuración desconocida previamente”

- d) Otro componente innovador es la “gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada”
- 4) Que, puede señalarse que el Informe de la Comisión explica de forma suficiente tanto la manera en la que los elementos del proyecto educativo que se pretenden como “innovaciones” se abordan en el quehacer de la escuela, de modo tal que es posible comprenderlos como una conexión profunda entre tal instrumento y las actividades cotidianas del establecimiento, lo que permite afirmar que son “de una entidad tal” que justifican la existencia del proyecto en el territorio. El Informe muestra el modo en el que las innovaciones están ideadas y su implementación proyectada para la superación de los trastornos específicos del lenguaje. Además, realiza una pormenorizada descripción de los proyectos educativos que pudieran comprarse con el del solicitante, resaltando sus diferencias y mostrando acertadamente la exclusividad de los elementos originales el proyecto solicitante. Así por ejemplo, los “sellos distintivos” que se expusieron en el proyecto educativo, esto es, el “aprendizaje basado en Problemas al servicio de la superación del TEL” y el “aprendizaje colaborativo”, en palabras del informe “*se despliegan de manera metodológica y efectiva en una secuencia didáctica consistente e innovadora expresada en trayectoria de aprendizaje en tiempos lectivos en los ámbitos del Plan Específico y General*”, describiéndose la secuencia didáctica en base a ambas estrategias desde el punto de vista del facilitador, y pormenorizando los mapas conceptuales y la bibliografía que las sustentan, las actividades que se desarrollan y la metodología a emplearse para realizarlas, poniendo además ejemplos concretos de acciones, actividades e instrumentos a ser empleados, para el logro de las estrategias y con un énfasis marcado en la superación de la necesidad educativa especial que el establecimiento está llamado a conseguir. Dichos ejercicios se realizan, además, desde el punto de vista de los aprendizajes esperados de los estudiantes con el mismo nivel de detalle, de modo que lo que se explica desde la óptica docente, médica y de los asistentes de la educación, se replica para con los estudiantes y las conductas y aprendizajes que se espera de ellos.
- 5) Que, de igual manera, el Informe efectúa una comparación del proyecto educativo solicitante con 16 proyectos de escuelas de lenguaje de la comuna de San Pedro de La Paz (las bases de datos del Ministerio de Educación registran 18) en la que se relaciona los elementos constitutivos del primero (en términos de “sellos educativos innovadores”) con los que se presentan en los segundos, llegándose a la conclusión de que los “sellos” de la Escuela El Roble, en los que se contienen las originalidades del proyecto educativo, no se encuentra en ningún otro establecimiento al que se le pueda comparar.
- 6) Que, todas las anteriores circunstancias combinadas hacen posible considerar que los elementos de la causal “no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio” del artículo 16 letra b) del Decreto, se configure en el presente caso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Lepe Arriagada, respecto de la Escuela de Lenguaje El Roble, de la comuna de San Pedro de La Paz, aprobada por Resolución Exenta N°2004 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/DFM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Escuela de Lenguaje El Roble.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2087760-3a20d0 en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>